

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
91/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
CLEMENTE GARCÍA HERNÁNDEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de noviembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. El tres de octubre del año que transcurre, Clemente García Hernández presentó solicitud de acceso en el módulo JAL/01, la cual se registró con el número de folio 00010, en la que pidió copias certificadas de las ejecutorias de los siguientes asuntos:

1. Amparo directo 3619/2001, del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
2. Amparo civil directo 7546/50, de la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. Amparo directo 6130/86, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4. Amparo directo 5569/80, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
5. Amparo directo 5305/73 de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se consideró actualizada alguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó que era procedente y ordenó abrir el expediente número DGD/UE-J/665/2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; luego, mediante oficio DGD/UE/1648/2008, el Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes verificara la disponibilidad de la información requerida y emitiera el informe correspondiente.

III. Mediante oficio CDAACL-DAC-O-419-10-2008, el diez de octubre del presente año, la titular de la dirección general requerida informó:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 91/2008-J.

(...)

“Con los datos aportados por el peticionario, en específico la versión pública de la resolución definitiva del Amparo Directo 3619/2001, resuelto por el Noveno tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el Palacio de Justicia Federal, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 2 de octubre de 2008 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyesen calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAACL-DAC-E-628-10-2008 se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.”

(...)

“Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los Amparos Directos 7546/1950 resueltos el 24 de octubre de 1952, por la Sala Auxiliar de este Alto Tribunal, 5305/1973 de 4 de marzo de 1976, 5569/1980 de 30 de marzo de 1981 y 6130/1986 de 23 de noviembre de 1987, todos por la Tercera sala de este Tribunal Constitucional, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.”

(...)

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 7546/1950 (Versión Pública de la Ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo Directo 5305/1973 (Versión Pública de la Ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo Directo 5569/1980 (Versión Pública de la Ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 91/2008-J.

<i>Amparo Directo</i> 6130/1986 <i>(Versión Pública de</i> <i>la Ejecutoría</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA <i>(Ver formato</i> <i>anexo)</i>
--	----	------------------------------	----------------------	---

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

De conformidad con el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información requerida en la modalidad de copia certificada excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.”

(...)

IV. El quince de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante.

V. Mediante oficio número DGD/UE/1734/2008, el diecisiete de octubre pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité que correspondiera, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VI. El veinte de octubre del año en curso, por oficio SEAJ-ABAA/2604/2008, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el presente expediente al titular de la Contraloría, a fin de que presentara el proyecto de resolución correspondiente que se registró como clasificación de información número 91/2008-J.

VII. En alcance al informe entregado originalmente, el veintiuno de octubre de dos mil ocho, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes remitió el oficio CDAACL-DAC-O-432-10-2008, en el cual se indica:

(...)

“Mediante oficio CDAACL-DAC-E-628-10-2008 de fecha 9 de octubre del año

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 91/2008-J.

en curso, fue solicitado al Magistrado Presidente del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el expediente del Amparo Directo 3619/2001 resuelto por dicho órgano jurisdiccional, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Archivo del Primer Circuito, y en virtud de su devolución, se pone a disposición la información requerida.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX; 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que el expediente del Amparo Directo 3619/2001 resuelto el 10 de julio de 2001 por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.

Lo anterior, toda vez que dicho expediente se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que la ejecutoria requerida contiene el nombre del quejoso, representante legal, tercero perjudicado, montos en dinero inherentes a un pagaré. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública correspondiente, que se pone a disposición del peticionario.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo 3619/2001 Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003 por el Comité de Acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito la versión pública de la ejecutoria requerida en la

modalidad de copia certificada, la cual se acompaña como ANEXO ÚNICO.”

(...)

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 60. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información materia de esta clasificación, ya que, en principio, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que uno de los expedientes respecto de los que se pidió la ejecutoria se había prestado al órgano jurisdiccional de origen y, posteriormente, puso a disposición la copia certificada de esa resolución.

II. Como se aprecia de los antecedentes, de las cinco ejecutorias que fueron solicitadas por el peticionario, el Centro de Documentación y Análisis puso a disposición la versión pública, en copia certificada, de cuatro de ellas desde que rindió su primer informe, quedando pendiente la relativa al amparo directo 3619/2001 del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, debido a que el expediente se había prestado a dicho órgano jurisdiccional, por lo que la unidad administrativa en cita llevó a cabo las gestiones necesarias a fin de atender la solicitud que nos ocupa

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha remitido a la Unidad de Enlace la copia certificada de la versión pública de la única ejecutoria que hacía falta poner a disposición del solicitante.

En consecuencia, ya que el único documento pendiente de entregar al peticionario, la ejecutoria del amparo directo 3619/2001 del Noveno

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ha sido clasificado como público por el área informante, con excepción de los datos personales que contiene, incluso, se ha remitido en copia certificada que fue la modalidad preferida por el particular, esta resolución carece de materia.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes clasificó como pública y puso a disposición del peticionario la totalidad de la información que solicitó.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU**

CARÁCTER DE PRESIDENTE.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 91/2008-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de noviembre de dos mil ocho. CONSTE.-